

CONTRATO DE DONACION No. UEBM01-2016

CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES Y RACIONALIZACIÓN DE ACTIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO HOCABÁ, YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL ING. MARCOS ANTONIO CAUICH YAH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "LA COMISION" DECLARA QUE:

- I.1.- Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.3.- Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.4.- Es propietaria del siguiente bien: 1 camioneta pick-up F-250, marca Ford, modelo 2004, económico 71815, localizada en la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular.
- I.5.- El valor estimado del vehículo señalado en la declaración anterior, es de \$37,100.00 (Treinta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), con base en la guía EBC.
- I.6.- El Director General de la "LA COMISIÓN" consideró procedente la donación mediante acuerdo No. 27/16 de fecha 16 de junio de 2016, del bien señalado en la declaración I.4 a favor del Municipio de Hocabá, Yucatán.
- I.7.- Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos del Poder contenido en el instrumento número 13 286, Volumen 369 de fecha 26 de junio de 2015, expedido por el Lic. Carlos Hoffmann Palomar, notario público número Ciento Veintinueve de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.8.- Que señala como domicilio para los fines de este contrato: Río Ródano No. 14, piso 8, sala 805, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México.

CONTRATO DE DONACION No. UEBM01-2016

II.- "EL DONATARIO DECLARA QUE:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de la Constancia de Mayoría y Validez otorgada por el Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Yucatán de fecha 12 de junio de 2015
- II.2.- El presente Contrato de Donación se firma de conformidad con el numeral 53 de las Políticas que regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- II.3.- Conoce el bien mueble objeto de la donación y está de acuerdo en recibirlo en el estado y condiciones en que se encuentra.
- II.4.- Que señala como su domicilio para los fines de este contrato: Calle 21 x 18 y 20, C.P. 97560, Hocabá Yucatán, México

CLAÚSULAS:



Primera: "LA COMISION" dona y "EL DONATARIO", recibe a título gratuito el bien mueble consistente en: 1 camioneta pick-up F-250, marca Ford, modelo 2004, económico 71815, localizada en la Gerencia Regional de Transmisión Peninsular.

Segunda: "LA COMISIÓN" expedirá una orden de entrega del bien mueble donado con copia para "EL DONATARIO".

Tercera: "EL DONATARIO" acepta el bien materia de este contrato a que se refiere la cláusula primera, de conformidad con lo manifestado en la declaración I.4 del presente contrato.

Cuarta: "EL DONATARIO" se compromete en este acto a utilizar y destinar el bien descrito en la cláusula primera, única y exclusivamente en actividades propias del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Quinta: "EL DONATARIO" presentará copia de la orden de entrega e identificación ante los funcionarios de "EL DONANTE", con el objeto de que le sea fijada la fecha de retiro del bien donado y este le sea entregado.

Sexta: "EL DONATARIO" se obliga a retirar del lugar en que se encuentran el bien objeto de este contrato, en la forma y términos que sean señalados por "EL DONANTE".

Al término de la entrega del bien donado se levantará el acta respectiva que será firmada por los representantes de "EL DONANTE" y de "EL DONATARIO" y en la que se hará constar que "EL DONATARIO" se da por recibido de conformidad con la declaración II.3.

Séptima: "EL DONATARIO" no podrá ceder todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo de la celebración de este contrato a personas físicas o morales, durante un año posterior a la firma del presente.



CONTRATO DE DONACION No. UEBM01-2016

Octava: Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en forma administrativa por "EL DONANTE" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento por parte de "EL DONATARIO" de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente; en tanto que si es "EL DONATARIO" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.


La decisión de "EL DONANTE" de rescindir el contrato se comunicará en forma fehaciente y por escrito a "EL DONATARIO", a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL DONANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL DONATARIO", es decir podrá proseguir con el cumplimiento del contrato o bien, ratificarle de manera fehaciente su decisión de rescindirlo.

Novena: "EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otro gasto derivado de la donación materia del presente contrato.

Décima: El presente Contrato de Donación se rige por el Código Civil Federal, asimismo acuerdan que para los casos de interpretación y controversia serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, el 29 de noviembre de 2016

"LA COMISIÓN"



**MTRO. DÍODORO JOSÉ SILLER
ARGÜELLO
COORDINADOR DE PROYECTOS
ESPECIALES Y RACIONALIZACIÓN DE
ACTIVOS**



**ING. DANIEL SOSA CRUZ
ENCARGADO DE LA GERENCIA REGIONAL DE
TRANSMISIÓN PENINSULAR**

"EL DONATARIO"



**ING. MARCOS ANTONIO CAUICH YAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOCABÁ
YUCATÁN**

